



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC- 83/09

Montevideo, 6 de mayo de 2009

**VISTO:** la Encuesta de Actividad Económica en Zonas Francas para los años 2007 y 2008, que desde el próximo 11 de mayo y hasta el 8 de junio 2009 realizará el Instituto Nacional de Estadística (INE) en aplicación del convenio celebrado entre el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, el Banco Central del Uruguay y el propio Instituto Nacional de Estadística, a explotadores y usuarios, mediante dos formularios electrónicos.

**RESULTANDO:** I) que, al igual que las encuestas realizadas respecto a la actividad económica en los años 2005 y 2006, esta tercera encuesta adoptará la forma de un censo y alcanzará en consecuencia a los explotadores y necesariamente a todos los usuarios directos e indirectos de las zonas francas.

II) que cuando las encuestas sean aceptadas por el INE, dicho organismo proporcionará a cada encuestado una Constancia de Entrega Definitiva por cada encuesta que acreditará la finalización de las mismas.

**CONSIDERANDO:** I) que la información que resulte de las encuestas se estima necesaria a efectos de dar cabal cumplimiento a los cometidos de administración, supervisión y control que la Ley 15.921 otorga al Área Zonas Francas de esta Dirección General.

II) que, asimismo, esa información servirá para la confección de indicadores económicos que redundarán en un mayor conocimiento y evaluación del sistema de zonas francas del país, así como en la mejora de la gestión del Área Zonas Francas, principalmente en lo concerniente a los objetivos

de promover inversiones, expandir las exportaciones, estimular la utilización de mano de obra nacional e incentivar la integración económica internacional.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 5, 42 y concordantes de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre 1987 y por los artículos 3° (literal l) y 20 del Decreto 454/88 y otras disposiciones concordantes y complementarias.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO**

#### **RESUELVE:**

1. Desde el 13 de octubre y hasta el 13 noviembre de 2009, cada uno de los explotadores y usuarios directos e indirectos de las zonas francas privadas y los usuarios directos e indirectos de las Zonas Francas de Nueva Palmira y Rivera, deberán presentar en el Área Zonas Francas la o las Constancias de Entrega Definitiva que acrediten haber dado cumplimiento a la o las Encuestas de Actividad Económica en Zonas Francas de los años 2007 y 2008, expedida por el Instituto Nacional de Estadística.
2. La presentación se realizará a través de los respectivos explotadores, de la Jefatura de la Zona Franca de Nueva Palmira y del Interventor de la Zona Franca de Rivera, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para su remisión al Área Zonas Francas.
3. El control de la constancia será realizado por la Mesa de Entrada del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.
4. Una vez vencido el plazo establecido en el numeral 1º) de la presente Resolución, y si la misma no hubiera sido presentada voluntariamente, el Área Zonas Francas intimará la presentación de la Constancia de Entrega Definitiva emitida por el Instituto Nacional de Estadística en un plazo de cinco días hábiles, vencido el cual se elevarán los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que éste aplique la sanción que corresponda. La aplicación de la sanción no eximirá a los usuarios y explotadores de las zonas francas de la obligación de brindar la información solicitada.
5. Al momento de elevar los antecedentes, el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio aconsejará al Ministerio de Economía y

Finanzas que, mientras persista el incumplimiento, el mismo sea sancionado con:

i) la prohibición de ingresos y egresos de mercaderías en el caso de usuarios que realicen las actividades comprendidas en los literales a) y b) del artículo 2º de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2002. Si la mercadería depositada fuera propiedad de terceros, los depositantes deberán solicitar ante el Área Zonas Francas la autorización para el traslado de la mercadería al depósito de otro usuario que esté en condiciones de facilitar el despacho;

ii) la suspensión en sus actividades a los usuarios que realicen actividades comerciales sin ingreso de mercadería (operativa off-shore) del tipo de las comprendidas en el literal a) del artículo 2º de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2002, y los usuarios que realicen actividades de servicios de las comprendidas en el literal c) del artículo 2º de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2002, debiendo hacer entrega de la constancia de usuario al explotador, a los efectos de que éste la remita al Área Zonas Francas en un plazo de tres días hábiles.

- 6. A partir del 1º de noviembre de 2009, el Área Zonas Francas exigirá a los explotadores y usuarios directos e indirectos con contratos vigentes al 31 de diciembre de 2008, la presentación de la Constancia de Entrega Definitiva de la Encuesta de Actividad Económica de Zonas Francas de 2007 y 2008, a los efectos de la realización de cualquier trámite o gestión ante la misma.
- 7. Comuníquese a los explotadores y por intermedio de éstos a los usuarios de todas las Zonas Francas Privadas, a la Jefatura de la Zona Franca Nueva Palmira y al Sr. Interventor de la Zona Franca de Rivera, como así también a las Asesorías del Área Zonas Francas.
- 8. Publíquese, cumplido, archívese.

Éc. FERNANDO ANTIA  
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS